

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2010-00671** de **LEONOR LOZANO** contra **OLGA LUCÍA ESCOBAR GUTIERREZ**, informando que obra solicitud allegada por la Curadora ad Litem de la demandada, que la parte acora allegó la liquidación del crédito y que la Superintendencia de Notariado y Registro allegó comunicación a este Juzgado. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (09) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

En observancia del informe secretarial que antecede y una vez validada la solicitud allegada por la Curadora ad Litem de la accionada (fl. 339), se observa que mediante providencia calendada del veintidós (22) de septiembre de 2020, se asignaron como gastos la suma de trescientos mil pesos (\$300.000 M/Cte.), los cuales deberán pagarse por la parte actora en favor de la Curadora designada.

Por lo tanto, se **REQUIERE** a la parte actora, proceda con el pago de los gastos asignados, los cuales deberá cancelar directamente a la Curadora ad Litem, Dra. Diana Katherine Yate González y una vez efectúe el mismo acredite tal condición de pago ante el Juzgado.

Igualmente, avizora este despacho que la parte actora allegó la liquidación del crédito (fls. 344-345), que fue ordenada mediante providencia calendada del veinticinco de noviembre de 2021 (fl. 330), por lo que se ordena que por **SECRETARÍA** se le dé traslado a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso por el término de **tres (3) días**, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para

cuyo trámite deberá acompañar, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Finalmente, **INCORPÓRESE** y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes, para los fines legales pertinentes, la respuesta brindada por la Superintendencia de Notariado y Registro, frente al embargo aquí decretado (fls. 348-352). Al respecto, se evidencia que la mencionada Superintendencia procedió a registrar la medida de embargo decretada, aportando el correspondiente Certificado de Tradición del bien con matrícula 50C-92 (fls. 351-352), el cual no reporta acreedores hipotecarios.

Por lo tanto, **por Secretaría COMISIONESE** a la **Alcaldía Local de la zona respectiva** para adelantar la mencionada diligencia, de conformidad a la Ley 2030 del 27 de julio de 2020 quien cuenta con amplias facultades para la realización de la comisión, inclusive la de revelar y designar secuestre. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso para adelantar el secuestro del bien inmueble embargado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-92**, conforme consta en el certificado de libertad y tradición emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. La parte actora deberá diligenciar el despacho comisorio mencionado y acreditar tal hecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO 116 FIJADO HOY 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M.</p>  <p>DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO Secretaría</p>

Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b543f5543f42d632d5de619c70825815e559b24ff200a09de706a0890476f0a7**

Documento generado en 09/09/2022 04:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>